

25. Carta original y autógrafa del Rey de 2 folios (32 líneas) con data: 1651, Marzo, 26. Madrid.

26. Carta original y autógrafa del Rey de 2 folios (25 líneas) con data: 1651, Abril, 11. Madrid.

27. Carta original y autógrafa del Rey de 2 folios (21 líneas) con data: 1651, Mayo, 2. Madrid.

28. Carta original y autógrafa del Rey de 2 folios (29 líneas) con data: 1651, Junio, 6. Madrid.

29. Carta original y autógrafa del Rey de 2 folios (31 líneas) con data: 1651, Julio, 25. Madrid.

30. Carta original y autógrafa del Rey de 2 folios (38 líneas) con data: 1651, Agosto, 8 Madrid.

13893 *DECRETO 425/2004, de 1 de junio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, como patrimonio mueble, la escultura romana denominada Efebo de Antequera, sita en Antequera (Málaga).*

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece, entre ellos, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad; atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Así, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del mismo Reglamento, a este último dicha declaración.

II. La escultura romana en bronce denominada Efebo de Antequera representa una de las escasas variaciones iconográficas de este tipo que ha llegado hasta nosotros. Sus características formales y la postura que adopta lo definen como un stephanéforos, es decir, un portador de guirnalda por lo que se puede intuir que se utilizaría para el exorno de banquetes o celebraciones. Estilísticamente se puede datar en la primera mitad del siglo I d.C. (época tardorrepública o de inicios del Imperio), constituyendo una copia de lo que ha dado en llamarse escuela neoática, que retoma las formas clásicas atenienses acentuando la perfección formal y la expresividad de sus producciones. Recrea la imagen de un joven desnudo en el inicio de la pubertad, de carácter andrógino y con la gracia propia de los niños. Esta obra se ha convertido, desde su descubrimiento (1952, finca Las Piletas), en una de las imágenes que conforman, de manera más clara, el bagaje cultural de la ciudad de Antequera. Si a todo ello unimos el carácter único de la pieza, puesto de manifiesto tras los estudios realizados para ser expuesta en Berlín en 1987 con motivo del 750 aniversario de la fundación de la ciudad, se justifica plenamente la declaración como Bien de Interés Cultural.

III. Por Resolución de 25 de enero de 1988 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía (BOJA n.º 14, de 20 de febrero de 1988), se incoó expediente de declaración como Bien de Interés Cultural a favor del Efebo de Antequera.

En la tramitación del expediente de conformidad con el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha emitido informe favorable a la declaración la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Málaga. Y de acuerdo a la legislación vigente se cumplió el trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose presentado alegación alguna.

Terminada la instrucción del expediente, procede la declaración de Bien de Interés Cultural, como Patrimonio Mueble, de la escultura romana denominada Efebo de Antequera, sita en Antequera (Málaga), según lo previsto en el artículo 27 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.a), 9.1 y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la titular de la Consejería de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de junio de 2004, acuerda:

Primero.—Declarar Bien de Interés Cultural como Patrimonio Mueble, la escultura romana denominada Efebo de Antequera, sita en Antequera (Málaga).

Segundo.—Inscribir este Bien de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer, potestativamente, desde el día siguiente al de su notificación, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, a 1 de junio de 2004.—El Presidente, Manuel Chaves González.—La Consejera de Cultura, Rosario Torres Ruiz.

ANEXO

Denominación: Efebo de Antequera.

Clasificación: Escultura.

Materia: Bronce.

Técnica: Fundición en bronce.

Dimensiones: 1,43 x 0,56 x 0,38 m.

Autor: Desconocido.

Cronología: Primera mitad del siglo I d.C.

Localización: Museo Municipal de Antequera (Málaga).

Descripción: El Efebo de Antequera es una escultura realizada en bronce con la técnica de fundición en hueco. Representa a un joven desnudo de pie con una postura que remite al esquema en «S», característico de las formas praxitelianas, que se difundió a partir del siglo IV a.C. Responde al tipo iconográfico conocido como mellepebos stephebos o portador de guirnalda, utilizado como figura decorativa en los banquetes romanos. Estilísticamente se data como copia neoática de la primera mitad del siglo I d.C. Presenta los brazos separados del cuerpo, en posición extendida, con los dedos de las manos en disposición para sostener algún objeto como una guirnalda o paño.

La cabeza presenta un peinado de gran elegancia y sencillez, formado por dos aladares divididos por una crencha o raya medianera, estos mechones se enrollan formando una corona capilar que enmarca la zona temporal y se anuda en la nuca como un recogido. Además aparece tocado con una cinta lisa que trenza una guirnalda vegetal con un tallo de sección circular del que surgen hojas y pequeños racimos de uvas.

Su rostro aparece con los ojos vaciados, pero en su momento pudieron estar llenos de pasta vítrea y llevar pestañas, de él destacan la fina nariz, la boca pequeña y los pómulos que ayudan a marcar, suavemente, el óvalo facial.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

13894 *RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se habilita a «Orbis Tecnología Eléctrica, Sociedad Anónima», como laboratorio auxiliar de verificación metrológica en la Comunidad de Madrid.*

Antecedentes de hecho

Primero.—Don Hugo Geiger formula petición en nombre y representación de «Orbis Tecnología Eléctrica, Sociedad Anónima», con domicilio

social en la calle Lérica, 61, de Madrid, para habilitación como laboratorio auxiliar de verificación metrológica para la ejecución de la fase de control metrológico de verificación primitiva sobre los contadores eléctricos de inducción, clase 2, en conexión directa, a tarifa simple o tarifas múltiples, destinados a la medida de la energía eléctrica activa en intensidad de corriente eléctrica monofásica y polifásica de frecuencia 50 Hz, regulados por el Real Decreto 875/1984, de 28 de marzo, así como, la ampliación de la habilitación otorgada a dicha entidad, por Resolución de 14 de abril de 2000 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, a cualquier modelo de contador estático de energía activa en corriente alterna, clases 1 y 2, marca «Orbis», regulados por la Orden de 18 de febrero de 2000 por la que se regula el control metrológico del estado sobre los contadores estáticos de energía activa en corriente alterna, clases 1 y 2.

Segundo.—Adjunta a dicha solicitud se aporta documentación en la que se describen los medios técnicos y humanos de los que dispone el centro para realizar las verificaciones mencionadas así como el procedimiento que utilizará para llevarlas a cabo. Se realiza el estudio de dicha documentación y se comprueba que cumple todos los requisitos establecidos por la normativa vigente.

Tercero.—Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, estima que en la tramitación del expediente se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios.

Fundamento de Derecho

Primero.—La competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas para resolver sobre la cuestión planteada viene determinada por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, y el Decreto 239/2001, de 11 de octubre, que establece la estructura Orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, en relación con la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones concordantes.

Segundo.—El Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el control metrológico que realiza la Administración del Estado regula en su título segundo la verificación primitiva, indicando que la misma será realizada por laboratorios oficialmente autorizados. Por su parte, el Real Decreto 1617/1985, de 11 de septiembre, establece el procedimiento para la habilitación de laboratorios de verificación metrológica oficialmente autorizados.

Tercero.—El Real Decreto 875/1984, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para aprobación de modelo y verificación primitiva de contadores de uso corriente (clase 2) en conexión directa, nuevos a tarifa simple o a tarifas múltiples, destinados a la medición de la energía en corriente monofásica o polifásica de frecuencia 50 Hz y la Orden de 18 de febrero de 2000 por la que se regula el control metrológico del estado sobre los contadores estáticos de energía activa en corriente alterna, clases 1 y 2 regulan la fase de verificación primitiva para el tipo de contadores objeto de esta autorización.

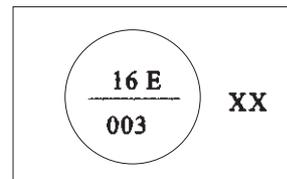
Cuarto.—Del examen de la documentación que obra en el expediente, se desprende que se han seguido el procedimiento y cumplido los requisitos determinados en la normativa citada anteriormente.

Vistos los preceptos legales citados y demás legislación que le fuera de aplicación; esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, en uso de sus atribuciones, resuelve:

Primero.—Autorizar a «Orbis Tecnología Eléctrica, Sociedad Anónima», como laboratorio auxiliar para la ejecución de la fase de control metrológico de verificación primitiva de los contadores eléctricos de inducción, clase 2, destinados a la medida de energía eléctrica activa regulados por el Real Decreto 875/1984, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para aprobación de modelo y verificación primitiva de contadores de uso corriente (clase 2) en conexión directa, nuevos a tarifa simple o a tarifas múltiples, destinados a la medición de la energía en corriente monofásica o polifásica de frecuencia 50 Hz, así como para realizar la ejecución de la fase de control metrológico de verificación primitiva de los contadores estáticos de energía activa en corriente alterna, clases 1 y 2, en ambos casos abarcando exclusivamente a los contadores marca «Orbis».

Segundo.—Los ensayos mencionados serán realizados por «Orbis Tecnología Eléctrica, Sociedad Anónima», en las instalaciones ubicadas en la calle Lérica, número 61, de Madrid.

Tercero.—La etiqueta de verificación primitiva será de color blanco y la marca asignada a este laboratorio autorizado será la siguiente:

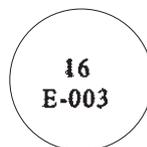


Las dos cifras exteriores al círculo simbolizadas como «XX», son variables y se corresponden con los dos últimos dígitos del año en que se efectúa la verificación primitiva. Las dimensiones de dicha etiqueta deberán ajustarse a las definidas en el anexo II del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre.

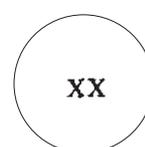
Cuarto.—Los precintos asignados a este laboratorio autorizado se colocarán, una vez superadas las pruebas de verificación primitiva, en los lugares que se establecen en el anexo de aprobación de modelo. Estos precintos tendrán la siguiente forma:

Precinto normal

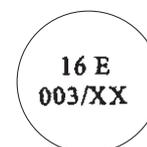
Precinto embutido



Anverso



Reverso



Las dos cifras interiores al círculo simbolizadas como «XX», son variables y se corresponden con los dos últimos dígitos del año en que se efectúa la verificación primitiva.

Quinto.—El nombramiento de la jefatura y subjefatura del laboratorio, a propuesta de «Orbis Tecnología Eléctrica, Sociedad Anónima», se realizará por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de acuerdo con lo dispuesto en el título II, artículo 7.º y siguientes del Real Decreto 1617/1985. La solicitud de nombramiento será desestimada cuando la persona propuesta para ocupar el cargo de jefe o subjefe no ofrezca la garantía de imparcialidad o no pueda justificar los conocimientos específicos necesarios.

El jefe y el subjefe del laboratorio, designados a tal efecto, ejercerán sus funciones de acuerdo con la normativa vigente, quedando autorizados para colocar las marcas y precintos de verificación primitiva.

Sexto.—Esta habilitación no tiene carácter excluyente y se hace sin menoscabo de la superior vigilancia y control por parte de esta Dirección General, que velará por el cumplimiento de la normativa vigente y ejercerá la potestad sancionadora.

Séptimo.—Las actuaciones en metrología legal realizadas por el laboratorio autorizado serán supervisadas por el Servicio de Inspección e Infraestructura Industrial de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, a través del cual se canalizará todo el flujo de información y relaciones ordinarias con la mencionada Dirección General.

Octavo.—Esta Dirección General podrá proceder a la cancelación de esta autorización cuando en virtud de revisiones de oficio o por cualquier otro medio se compruebe que se ha producido falseamiento, declaración inexacta o modificación de los datos y circunstancias que sirvieron de base a aquélla, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar.

Contra esta Resolución, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el excelentísimo señor Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, 2 de junio de 2004.—El Director general, Carlos López Jimeno.